DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase al
oficio No. 00447

24 de enero, 2011
DJ-0076-2011

Señor
Tomas Poblador Soto
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

Estimado señor:

ASUNTO: Se rechaza consulta relacionada con salario del Alcalde Municipal

Se refiere este Despacho a su oficio número **AMCENº016-11** de 11 de enero de 2011, recibido en esta Contraloría General el pasado 12 de enero, en el cual se consulta sobre cual salario servirá de base para establecer el salario definitivo del Próximo Alcalde a partir del 7 de febrero, en el caso de que el salario del nombramiento en propiedad resultare inferior al que devenga en la actualidad el auditor interino.

Es pertinente señalar, en primera instancia, que en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida a la Contraloría General en el artículo 29 de su Ley Orgánica y regulada mediante la Circular no. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (publicada en el diario oficial La Gaceta no. 107 del 5 de junio de 2000), el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la administración respectiva, sino que en el ejercicio de sus funciones emite criterios generales sobre aspectos técnico-jurídicos que deben orientar a las administraciones en la toma de sus decisiones y que resultan vinculantes en lo de su competencia

En atención a la citada normativa, es preciso destacar que la competencia de esta Contraloría General para evacuar consultas está referida a gestiones provenientes de los órganos parlamentarios o de los sujetos pasivos (entiéndase los que se encuentran sujetos a la fiscalización de esta Contraloría General), que versen sobre materias propias de nuestras competencias constitucionales y legales como órgano de fiscalización superior de la Hacienda Pública y no que traten, reiteramos, sobre situaciones concretas que deban ser resueltas por la administración.

En esa línea, advertimos que la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos expuestos, en tanto el tema de fondo planteado está referido a determinar cual salario servirá de base para establecer el salario definitivo del próximo Alcalde a partir del 7 de febrero; lo que convierte la consulta en un caso o situación concreta que debe ser que debe ser resuelta por esa administración.

Así mismo la circular antes mencionada, estableció que la mayoría de los entes y órganos públicos cuentan con unidades de asesoría legal o pueden recurrir a la que prestan otros organismos afines, concretamente establece lo siguiente:

> *Toda consulta debe presentarse por escrito, debidamente firmada por el jerarca del ente u órgano consultante, con una detallada explicación sobre los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.* ***Deberá acompañarse del dictamen de la unidad especializada del órgano o ente consultante****, en la materia de que se trate, salvo que se demuestre fehacientemente que no es posible cumplir con este requisito.*

En virtud de lo anteriormente señalado, se concluye que esta consulta incumple el requisito indicado en la circular, debido a que dicha solicitud de criterio no viene acompañada del criterio legal correspondiente, además como se indicó la consulta versa sobre una situación concreta que debe resolver ese municipio.

De conformidad con lo anteriormente expuesto lo que procede es el rechazo de plano de la gestión consultiva.

No obstante, a manera de colaboración y como mera referencia general sobre la temática relacionada con el salario Alcalde Municipal se le remiten los oficios: Nº 4987 (DJ-2088) del 28 de mayo de 2010, Oficio Nº 4973 (DJ-2083) del 28 de mayo de 2010 y Oficio Nº 5573 (DJ-2315) del 11 de junio del 2010 mismos, que eventualmente le podría servir como insumo para el análisis sobre el tema de su interés.

Atentamente,

Lic. Rosa María Fallas Ibánez
GERENTE ASOCIADA

MRF/ysp

Ci Archivo Central
NI: 249
G: 2011000094-1